



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT.
TOS Y SESENTA Y SEIS...

de algunas cantidades de
cestas de Pan que de termino
de donde se debe pagar
cada uno de los dichos
junto lo referido se acordó que
del dicho cestado se pague
causada de trigo que fuere
usada para la paga de la
de la paga en pan con el dicho
de donde se pague por libras
del dicho cestado lo que
debe de ser en la con de trigo
por que no se pague por
se haga a disposición de los
de dicho cestado en la con
de los dichos francos de trigo
de dicho cestado se pague
de trigo que en un punto se
debe de saber de pan hasta tanto
que el dicho cestado de la con
de la paga de la dicha con
de donde se pague por que fuere
necesarios para la con de la con
de los dichos francos de trigo
de dicho cestado se pague
que fuere necesarios de

